

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS

TOM. II.

Ciudad-Victoria, Noviembre 17 de 1851.

NUM. 44.

PARTE OFICIAL. GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES

Exmo. Sr.—El Sr. Inspector del fondo judicial Magistrado de la Suprema Corte de justicia D. Marcelino Castañeda en oficio de averme dice lo siguiente—, E. S.—Habíendose dispuesto por el Tesorero del fondo judicial que los actuales administradores del ramo del papel sellado en los estados continúen en su encargo, tengo el honor de comunicarlo á V. E., suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento de los Exmos. Sres. Gobernadores, para que las autoridades locales practiquen la operacion que les comete el artículo 5.º del supremo decreto de 6 del corriente”

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. con el fin que se espresa.

Amor y libertad. Méjico Octubre 18 de 1851. — Ramirez — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue

NUMERO 15. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.
ARTÍCULO 1.º Se seguirá cobrando el medio real por tercío que establece el Decreto de 12 de

Octubre de 1833 cuyo impuesto se destinará de toda preferencia á la apertura y construccion de un camino carretero que atraviese la Sierra desde la cuesta de Cucharas hasta bajar al Valle de Tula.

ARTÍCULO 2.º Este impuesto se cobrará por ahora en la Ciudad de Tampico por el Agente fiscal á los arrieros que conduzcan carga para el interior, y de él se formará en la Tesorería de Estado un fondo especial denominado "Fondo de Peaje."

ARTÍCULO 3.º Si no se presentaren contratistas á hacer por su cuenta el camino en los terminos que previene el decreto de 8 de Mayo de 1849, el Gobierno encargará á los Ayuntamientos de Santa Bárbara y Tula su apertura y construccion en sus respectivas jurisdicciones, supliéndoles del fondo las cantidades necesarias al efecto; y si estas no fueren bastantes, mandará abrir suscripciones voluntarias en todos los pueblos del Estado con calidad de reintegro, cuyas cantidades se pagarán con los mismos fondos del peaje luego que el camino esté concluido.

ARTÍCULO 4.º Despues de que se concluya este camino en la parte de la Sierra, se seguirá componiendo la otra parte que corre de la cuesta de Cucharas á Tampico, y la que hay desde la Laguna de Tula hasta donde concluyen los límites del Estado.

ARTÍCULO 5.º Cuando el espresado camino pueda transitarse en carros ó coches se fijará la cuota que deberán pagar éstos; y se hará estensivo el impuesto del artículo 1.º á todo arriero que transite con mulas cargadas en su ida y en su vuelta, y el cobro que ahora se hace en Tampico se seguirá haciendo en Santa Bárbara.

ARTÍCULO 6.º Cuando el Gobierno haya amortizado los créditos que hubiere contraido para el camino, destinará sus productos á la conservacion de él y á la apertura de otros de travesía que juzgue mas importantes

ARTÍCULO 7.º Todos los reos sentenciados á presidio, y los sentenciados á trabajos públicos por heridas y robos, juzgados en Tampico, Villerías, San Antonio Tancasnequi, Aldama, Magiscatzin, Jicoténcal y Morelos, serán consignados á los Ayuntamientos de Tula y Santa Bárbara, para que con los reos que de la misma clase se sentencien en estos dos pueblos sean ocupados en la construccion del camino de la sierra luego que se comience. Los gastos para alimentos de los presos serán costeados del fondo de peaje que designa esta ley.

ARTÍCULO 8.º El Gobierno formará un reglamento á que deberán sugetarse los Ayuntamientos para la apertura del camino; y para gastos de éste los ayuntamientos formarán un presupuesto que le remitirán para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco de la Garza, Diputado Presidente — Francisco Piza, Diputado Secretario — Juan Prado, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 17 de 1851.—Jesus Ardenas.—Jorge Hophann, oficial mayor

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

NUMERO 16 El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente

ARTÍCULO UNICO Se concede al reo Pablo Cruz el indulto de la pena capital á que ha sido sentenciados en última instancia. En consecuencia la Suprema Corte de Justicia le aplicará la pena extraordinaria inmediata.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco de la Garza, Diputado Presidente — Juan Prado, Diputado Secretario. —Francisco Piza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 18 de 1851.—Jesus Ardenas.—Jorge Hophann, oficial mayor

El Constitucional.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO 17. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente

ARTÍCULO 1.º Se suprimen por ahora las G. faturas Políticas, por exigirlo así las escaseses del erario: los archivos de estas esrán recibidos bajo de inventario y conservados por los Ayuntamientos de las cabeceras de los de Departamentos en sus respectivas secretarías.

ARTÍCULO 2.º En lo sucesivo y cuando por circunstancias estrordinarias sea absolutamente indispensable á juicio del Congreso, ó en su receso, de la comisión permanente, que el Gobierno haga sentir inmediatamente su acción cerca de alguno ó algunos de los pueblos que componen los Departamentos de Norte y Sur, podrá hacerlo por medio de comisionados *ad hoc* que al efecto nombre de acuerdo con su consejo. Estos comisionados tendrán las mismas facultades, dotación y prerogativas que por la ley están detalladas á los Gefes Políticos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular — *Agustin Menchaca*, Diputado Presidente — *Juan Prado*, Diputado Secretario — *Juan Francisco Villasana*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Octubre 23 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophan*, Oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUM. 18 El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO UNICO. Se rehabilita á *D Julian Dufart* de los derechos de Ciudadano Mexicano de que ha estado suspenso por causa pendiente criminal, en la que se sobreseerá

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Francisco de la Garza*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado secreta-

rio — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Octubre 28 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophan*, oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

NUMERO 19. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO UNICO. El Congreso cerrará sus sesiones ordinarias del presente periodo, el dia 15 de Noviembre de 1851.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular — *Juan Francisco Villasana*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado Secretario — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Noviembre 4 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophann*, oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

NUMERO 20. El Congreso del Estado de las Tamaulipas decreta lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º El Secretario del despacho de Gobierno disfrutará desde la publicación de este decreto, el sueldo de dos mil pesos anuales

ARTÍCULO 2.º Las faltas temporales del secretario las suplirá el oficial mayor ó el que haga sus veces en cuyo caso disfrutará este treinta pesos de sobresueldo al que le asigna la ley.

ARTÍCULO 3.º Se derogan las leyes y disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular — *Juan Francisco Villasana*, Diputa-

Presidente — *Francisco Piza*, Diputado Secretario — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Noviembre 6 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophann*, Oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO 21. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas, decreta lo siguiente

ARTÍCULO 1.º El Congreso del Estado de Tamaulipas declara grandes y heroicos los servicios prestados por la Guardia Nacional de Matamoros, y la Brigada Avalos, del 20 al 30 de Octubre último. Esta declaración comprende á todos los individuos que hayan concurrido á la defensa de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.º A los individuos que se han batido en la defensa de Matamoros y que lo justifiquen con un certificado del Comandante de la Guardia nacional y Señor General Avalos, se les acuerda una Cruz de honor que reglamentará el Gobierno.

ARTÍCULO 3.º En la bandera de los Cuerpos de la Guardia nacional que se ha batido se pondrá este lema — "Valientes defensores de la integridad del territorio mejicano."

ARTÍCULO 4.º Se declara heroica la defensa de la Ciudad de Matamoros, y en el salon de sesiones de su Ilustre Ayuntamiento se inscribirá con letras de oro el siguiente lema. — "Invicta y heroica Matamoros Octubre 30 de 1851"

ARTÍCULO 5.º Se declaran meritorios los servicios prestados por las Guardias Nacionales de los pueblos del Estado, que se han puesto en campaña para auxiliar á la Ciudad de Matamoros y batir á los pronunciados, y para cuyo efecto el Gobierno les estenderá un certificado con arreglo á la letra de este artículo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Juan Francisco Villasana*, Diputado Presidente — *Francisco Piza*, Diputado Secretario — *Juan Prado*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Noviembre 7 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophan*, oficial mayor.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado libre de las Tamaulipas á sus habitantes sabed. Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUMERO. 22. El Congreso del Estado libre de las Tamaulipas de-

El Constitucional.

creta lo siguiente.

ARTÍCULO UNICO. Se acuerda al Sr. General D. Francisco Avalos y su Brigada un voto de gracias por haber en union del pueblo defendido heroicamente la Ciudad de Matamoros, y asegurado la integridad de nuestra República contra las fuerzas ofensoras que acaudillaba D. José María Carvajal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular — *Agustin Menchaca*, Diputado Presidente — *Rafael Martinez*, Diputado Secretario, — *Jnan Prado* Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Noviembre 8 de 1851 — *Jesus Cárdenas* — *Jorge Hophann*, Oficial mayor

————— 000000 0000000 —————

TESORERIA

GRAL. DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

————— 000 —————

ESTADO general de ingresos y egresos que ha habido en la Tesorería del Estado de Tamaulipas desde 1º de Agosto de 1850 hasta 30 de Julio de 1851.

INGRESOS

Existencia que resultó en 1º de Agosto de 1850	59 2. 1
Contribucion establecida por la ley de 21 de Abril de 1847	22 489 2. 6½
Terrenos baldíos conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1826	6 571. 5. 3
Préstamos con calidad de pronto reintegro	4 100. 0. 0.
Productos de venta de aguas, conforme á la circular del Gobierno de 14 de Mayo de 1851	3 600. 0. 0.
Derecho de patente conforme al decreto número 23 de 16 de Noviembre de 1849	2 673 6. 5½
Idem de peage conforme al decreto número 5 de 12 de Setiembre de 1835.	1 824 6. 8
Traslaciones de dominio conforme al decreto número 22 de 16 de Noviembre de 1849.	1.198. 3. 6½

Registro de fierros conforme á la ley de 24 de Enero de 1828	979 4. 0
Devoluciones acordadas por el Honorable Congreso del Estado	769 6. 0
Vendutas públicas conforme á la ley de 13 de Julio de 1826.	768. 1. 1.
Bienes mos reucos conforme á la ley de 22 de Enero de 1830	419 3. 6
Depósitos.	623. 6. 10.
Multas impuestas por los Ayuntamientos conforme al art. 3.º del decreto número 26 de 15 de Noviembre de 1849.	379. 4. 0.
Descuentos de empleados sobre sueldos conforme al artículo 15 de la ley de 21 de Abril de 1847	161 0 10½
Reintegros	106. 2 0.
Total de Ingresos.	46 724 7. 9

EGRESOS

Dietas de Sres Diputados al H Congreso y sueldos de empleados de su Secretaría.	6 777 4 4
Sueldos del E. S. Gobernador y empleados de la Secretaría del Gobierno,	6.054. 5. 4.
Idem de Sres. Magistrados, Fiscal y empleados de la Suprema Corte de Justicia	7.202 4. 7
Idem de Sres Gefes Políticos y empleados de las Gefaturas	3.916. 5 4
Idem de Sres jueces de 1ª instancia y empleados de los juzgados	5.154 0. 0.
Idem del contador, encargado del despacho de esta Tesorería y empleados de ella	1 716 0. 0
Viáticos de Sres. Diputados al H Congreso del Estado	316 0. 0.
Alcances de empleados Pagado por préstamo con calidad de pronto reintegro	2 718. 2 8.
Pagado por préstamo con calidad de pronto reintegro	2 750. 0. 0

Gastos ordinarios del Honorable Congreso del Estado	144. 6 4.
Idem extraordinarios del mismo	15 4. 0½
Idem ordinarios de la secretaría del Gobierno del Estado	1 110. 3. 9.
Idem de Imprenta del mismo Gobierno y sueldo de impresores.	1 737 6 0.
Idem de correspondencia del Gobierno	1.285. 6. 2½.
Idem extraordinarios del Gobierno	701. 3. 0.
Entregado al director de la empresa de las minas de San Nicolás por buena cuenta del valor de 25 acciones que tomó el Gobierno del Estado	750. 0 0.
Pagados por buena cuenta del valor de una imprenta que se compró para el uso del Gobierno	420 0. 0.
Idem por la conduccion de la misma imprenta desde Tula á esta Capital	45 0. 0.
Idem por almentos de presos sentenciados definitivamente y consignados al Gobierno para extinguir sus condenas	508 0. 0.
Gastos ordinarios de la Gefatura del Departamento del Sur.	72 0 0.
Idem id. de la Suprema Corte de Justicia	120 0. 0.
Idem extraordinarios de la idem	55 0. 0.
Idem ordinarios de esta Tesorería	206 7. 6.
Idem por renta del local que ocupa la misma oficina	144 0 0.
Idem por la correspondencia de la misma	280, 0, 8½
Pension decretada por el Honorable Congreso, conforme al decreto número 8 de 19 de Octubre de 1848	1 131. 4. 0.
Pagado á la federacion por el contingente que corresponde al Estado, segun la ley de 10 de Abril	

del presente año.	1.000. 0. 0.
Total de Egresos.	46. 334. 0. 6.

COMPARACION.

Importa el ingreso total	46. 724. 7 9.
Idem el Egreso idem	, 46, 334, 0 6.
Existencia en numerario	390, 7 3.

Ciudad Victoria, Setiembre 30 de 1851.—*Januacio Alvarez.*

EL

CONSTITUCIONAL

C. Victoria Noviembre 17 de 1851

CLAUSURA DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Omitimos el editorial que habíamos escrito por dar lugar á los siguientes discursos pronunciados en dicha clausura.

DISCURSO pronunciado por el Exmo Sr. Presidente del Honorable Congreso.

EXMO SR.—Cumpliendo el Congreso con un deber que le impone la constitucion cierra hoy las sesiones ordinarias del segundo periodo Legislativo, y al restituirse sus individuos á la vida privada, despues de haber ejercido el inminente poder de dictar leyes á sus conciudadanos, llevan la sincera conviccion de haber procurado en todos sus actos la felicidad y el bien procomunal de los Tamaulipecos. Este ha sido su punto de vista en todos ellos, ninguna mira innoble ó de partido ha venido á inspirarlos; y no temen ir ellos mismos á obedecer sus propias leyes

El Congreso se ocupaba de arreglar algunos ramos de la administracion, por que aunque otros Congresos que le han precedido habian pensado ya hacerlo, y emprendido estos trabajos muy dignos á la verdad del reconocimiento público, la esperiencia habia demostrado que eran insuficientes, y todavia quedaba mucho por hacer; se ocupaba pues esta Legislatura de establecer un buen sistema de hacienda, que llenase todas las atenciones del Estado sin lo que ningun Gobierno puede existir, y mucho menos dar algunas señales de progreso. Cuando este se prometia, y vislumbraba un alagueño porvenir, vino á turbar la tranquilidad pública en el Estado la funesta guerra civil, y ha sido forzoso al Congreso combertir su atencion al restablecimiento de la paz

En los primeros meses de sus sesiones ha tenido que dictar algunas medidas para proporcionar recursos al ejecutivo con el fin de reducir al orden á los facciosos, y aunque aquellos han sido muy pequeños pero son los que han estado en el círculo de su posibilidad: con ellos se han podido poner en campaña una gran parte de las fuerzas del Estado que han ido en auxilio de los pocos soldados permanentes, que existian en la plaza de Matamoros; y le cabe al Congreso la satisfaccion de que la guardia nacional de Tamaulipas, casi sola, ha logrado es-

carmentar á los perturbadores del orden, dispersándolos y reduciéndolos á un estado de impotencia para llevar adelante sus traidores proyectos; y no dudan asegurar que esa revolucion que tanto ha alarmado á nuestros compatriotas en lo interior de la República, en breve quedará terminada con las nuevas fuerzas del ejército permanente que marchan ya á la frontera y otras que estan para llegar a esta capital.

El Congreso ha llenado su alta mision, y el ejecutivo por la suya nada ha dejado que desear. S. E. ha desplegado toda su energia y actividad y á el es debido, que en tan breve tiempo y con tan pocos elementos se hayan podido contener los progresos de la guerra civil que amenasaba inundar á todo el Estado, y poner en alarma á toda la República.

En medio de estas aflicciones no ha descuidado el Congreso de expedir algunas leyes relativas á la mejora del Estado: se ha dedicado en el poco tiempo que le ha quedado disponible establecer algunas economias evitando gravar á los ciudadanos con nuevos impuestos, ha procurado expedir á los trabajos de las oficinas del Gobierno dictando medidas para cubrir algunas vacantes que entorpecian su marcha, ha decretado el arreglo de la recaudacion y manejo del fondo de enseñanza de la juventud, ha formado ordenanzas, y decretado arbitrios para que los pueblos del Estado salgan de la abyeccion en que han estado, mejorando su policia y su administracion interior. Entre otras varias medidas de menor importancia, no le ha faltado tiempo á la Legislatura para dedicar su atencion á mejorar en lo que se ha podido la ley de 21 de Abril de 1847 en la que estaban consignadas las principales rentas del Estado: las reformas que ha hecho á esta ley son de una palpable conveniencia, ella establecia sobre el comercio una contribucion directa de un dos por ciento sobre el valor de sus capitales y era tanta la resistencia que hacia aquel al tiempo de la exaccion que fué forzoso suprimir este impuesto y sustituirle otro que no pugnase tan directamente con el interes que tiene todo comerciante á que no se le fiscalice su haber: por esto es que el Congreso ha sustituido á aquel impuesto tan resistido y por lo mismo tan improductivo, el nuevo derecho de patente á las casas de comercio e industriales que calculado sobre una base menor es menos gravoso al contribuyente, y en razon directa mas productivo al erario del Estado. El Gobierno sabrá emplear su prudencia y subiduria para hacerlo fructuoso, y la esperiencia le irá indicando las mejoras de que sea susceptible

Tambien ha creido el Congreso conveniente y útil, sin alterar la base del impuesto á las fincas rústicas que estableció la misma ley, variar el método en la presentacion de los manifiestos: antes los contribuyentes tenian la facultad de valorizar los sembrados y los otros artículos que comprendian sus giros del campo; lo que traa este inconveniente, que les daban diferentes valores en los diversos pueblos del Estado y siguiendo la natural propension de querer pagar menos, los reducian al ínfimo valor, dando por resultado esta variedad, que el Estado percibia muy poco por este ramo, a semejanza de lo que sucedia en el de comercio dejando un déficit en las rentas de mucha consideracion causando al Gobierno grandes apuros para cubrir sus gastos. Para evitar tal inconveniente el Congreso ha considerado una necesidad cuotizar el impuesto que debe pagar el hacendado por cada cabeza en los bienes, ce movientes, y fijar asimismo lo que se debe pagar por cada fanega de tierra de sembradura y sitios de agostadero y ha aumentado el valor en estos, con la mira de promover la poblacion, obligando por este medio indirecto á los grandes propietarios de tierras á que no las mantengan indefinidamente estancadas en pocas manos sin cultivo y sin provecho para nadie, pues desde la conquista que las hicieron suyas las mantienen en el mismo estado que las recibieron de las manos del monarca español, impidiéndolo su cultivo y poblacion que ellos no pueden hacer; por que se necesitan millones de habitantes para poblarlas por sí mismas, y no seria dable hacerlo á un hombre solo por sí mismo. Es necesario que las den á otros, pues á esto se les obliga indirectamente

con el impuesto: tendrán precision de colonizar las y de que otros las exploten para sacar del bolsillo de éstos el impuesto.

El Congreso se promete aliviar las escencias del Estado con las medidas indicadas y se retira con la satisfaccion de que si no ha hecho un bien positivo, los deseos han sido no bios é inspirados por los sentimientos mas puros de la conciencia y patriotismo.

Contestacion del Exmo Sr. Gobernador del Estado.

SEÑORES DIPUTADOS.—Os vais á retirar al hogar doméstico con conciencia de que habeis mejorado los diversos ramos de la administracion pública en cuanto os ha sido posible, y el Gobierno testigo de vuestros patrióticos esfuerzos se complace en manifestaroslo en testimonio del empeño con que os ha visto entregados á vuestros trabajos.

Aun mas habriais avanzado en la senda pacífica y saludable de las mejoras, si una fatalidad no hubiera querido que estallara en la frontera del Estado el movimiento revolucionario de que oportunamente os dió conocimiento; pero este vino á perturbar vuestros espíritus; vi no á distraeros y á colocaros en otro terreno. Os quitó algun tiempo del que necesitabais para concluir las mejoras que os habiais propuesto efectuar; mas el que habeis dedicado á dictar medidas para hacerlo desaparecer ha sido sin duda el mas bien empleado, puesto que sin paz, sin orden y sin respeto á la ley, de nada sirven ni las mejores leyes que se decretan. Al ocuparos pues, de este importante particular, habeis prestado un gran servicio al Estado y á la nacion toda, y á mí me cabe la satisfaccion de anunciaros que segun las últimas noticias que ha recibido el Gobierno, los revolucionarios se han dispersado de tal manera que acaso no volverán á reunirse, por lo menos los mejicanos. Tambien se le ha comunicado que por la izquierda del rio bravo, en Tejas, se estaban reclutando extrangeros para volver á invadir el territorio mejicano, y si esta noticia se confirma, si los avetuereros llegan á pisar nuestro suelo, ya la guerra será de extrangeros que nos invadan, no habra, en mi concepto, mejicanos desnaturalizados que los ayuden, y yo creo que el triunfo será seguro por parte de las armas nacionales; pues para esta fecha se hallan en la frontera cerca de tres mil hombres, de los cuales mas de mil son guardias nacionales, que el Gobierno del Estado ha puesto al servicio de la Federacion, sin que le haya sido posible poner mayor número por la absoluta falta de recursos en que se halla. Cual ha sido y deba ser el comportamiento en la campaña de esos guardias nacionales, ya lo han dicho los reiterados elogios de los mismos gefes del ejército á cuyas órdenes han militado y la heroica defensa de la Ciudad de Matamoros; y si esto no hace callar á los que tanto dicen en contra del Estado de Tamaulipas, á los que quieren pintarlo como enemigo de su nacionalidad, ya será preciso resignarse á sufrir los efectos de la maledicencia por que el mal no tendrá otro remedio.

En cuanto á las varias leyes que habeis decretado para la mejora de los ramos de la administracion, ellas, no hay por que dudarlo, deben producir sus beneficios resultados, y solo es de sentirse que os haya faltado tiempo para decretar otras del mayor interes, tales como una estableciendo un colegio ó colegios en el Estado, y otra para el mejor arreglo de la Guardia Nacional.

Pero habeis hecho en bien del Estado cuanto os ha sido posible, y esto basta para que tengais un título á la gratitud de los Tamaulipecos, vuestros comitentes: que os acompañe en el retiro doméstico esta noble satisfaccion, y yo en nombre del Estado os pido, Sres. Diputados, que desde allá continúeis prestando á la causa pública el auxilio que demanda de vuestras luces y patriotismo.—DICE.